

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2554/2013**  
La Paz, 23 de septiembre de 2013

**VISTOS**

La Nota TR.MK.0483.13 de 14 de agosto de 2013, presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. - YPFB TRANSPORTE** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - **ANH**, mediante la cual solicita la aprobación del Proyecto denominado "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa".

Los Informes Técnicos de la Dirección de Ductos y Transportes DDT N° 0354/2013 de 19 de septiembre de 2013 y Dirección de Regulación Económica DRE N° 0351/2013 de 20 de septiembre de 2013, respecto a la solicitud de aprobación del Proyecto "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa", presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **YPFB TRANSPORTE S. A.** mediante Nota TR.MK.0483.13 de 14 de agosto de 2013, presenta a la **ANH**, la solicitud de aprobación del Proyecto denominado "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa".

Que el proyecto responde a la necesidad de comprimir el gas natural, recibido de otros campos productores aguas arriba de la Planta Carrasco de YPFB Chaco, a las condiciones de presión requeridas para el transporte de hasta 120 MMpcd del Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC).

Que el Informe Técnico DDT N° 0354/2013 de 19 de septiembre de 2013, respecto a la solicitud presentada por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, en sus conclusiones y recomendaciones señala que de acuerdo al análisis efectuado acorde al RTHD, así como de la Resolución Administrativa **0273/2002**, del Proyecto "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa" remitida por la empresa YPFB Transporte S.A., mediante nota **TR.MK.0483.13** de fecha 14 de agosto de 2013, esta revisión técnica considera que la información enviada es suficiente, por lo que recomienda aprobar desde el punto de vista técnico el proyecto, en vista que la ejecución del mismo permitirá disponer de gas natural en las condiciones requeridas para la operación del Gasoducto Carrasco – Cochabamba (GCC) y disponer de la capacidad instalada de 120 MMpcd del GCC para garantizar las entregas de gas natural al Occidente del País, detallando asimismo en el referido informe el alcance del proyecto.

Que finalmente el Informe DDT N° 0354/2013, indica que la fecha de conclusión del Proyecto "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa", de acuerdo al cronograma presentado por YPFB TRANSPORTE es el 20 de mayo de 2014.

Que por su parte, el informe DRE N° 0351/2013 de 20 de septiembre de 2013 emitido por la Dirección de Regulación Económica señala que: "En base al análisis realizado en el presente informe, se concluye que no existen observaciones económicas financieras al Perfil de Proyecto "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa", presentado por YPFB Transporte. Adicionalmente se indica que los costos relacionados a los gastos de inversión del presente perfil de proyecto, serán validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados, verificando la razonabilidad y prudencia en base a las auditorías regulatorias correspondientes.

Que el Proyecto "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa" cuenta con la Adenda a la Licencia Ambiental, emitida por la Autoridad competente mediante nota MMAY-VMABCGDF-GMACC-MA 0156 N° 3848/13, de fecha 24 de julio de 2013.

Agencia Nacional

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

D.T.  
REVISADO  
J.F.A.  
A.N.H.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las atribuciones que tiene la Agencia Nacional de Hidrocarburos como Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que asimismo el inciso b) del Artículo referido, determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución específica la de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, El Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018, y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar desde el punto de vista técnico y autorizar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** la ejecución del proyecto denominado: "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa" el cual tendrá el siguiente alcance:

- Elaboración de la ingeniería de detalle para la modificación de las instalaciones y adecuarlas a las nuevas unidades de compresión.
- Adecuación de las instalaciones mecánicas existentes en la estación a las características de las nuevas unidades de compresión.
- Construcción de las obras civiles, metal-mecánicas, eléctricas, instrumentación y control complementarias.
- Compra e instalación de dos unidades de compresión nuevas.
- Ampliación del sistema de generación de energía eléctrica (compra e instalación de una microturbina a gas nueva).



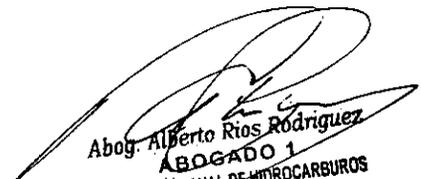
**SEGUNDO.-** Consecuentemente aprobar el cronograma de ejecución presentado para el Proyecto "Estación de Compresión Carrasco – Segunda Etapa", estableciéndose como fecha de conclusión del proyecto el 20 de mayo de 2014.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



Abog. Alberto Rios Rodríguez  
ABOGADO 1  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS